



**Expediente No. 2007-077**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**17 DE ENERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario con solicitud de cumplimiento de sentencia, seguido por **DOMINGO PAPAEO VIVES** contra **ELETRICARIBE S.A. E.S.P.**, Informándole que, en virtud de la orden de tutela del 26 de noviembre de 2021 proferida en sentencia dentro de la acción 2021-307, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se recibió el expediente físico por parte de la demandada, el día 13 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**17 DE ENERO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial, se recibió de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sentencia de tutela de fecha 26 de noviembre de 2021, radicado 2021-307, en la cual ordenó:

*“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso invocados por el apoderado judicial de la señora YENEDID CANTILLO RAMOS dentro de la acción de tutela adelantada contra el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y otros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia:*

**ORDENAR** a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, el envío del expediente con radicado No. 08001310500620070007700, al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, así mismo **ORDENAR** al **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, recibirlo y reasumir la competencia para darle trámite a la solicitud de cumplimiento de la Sentencia, a la entrega de título judicial previa demostración de la calidad de heredero del causante Domingo Papaleo Vives. Q.E.P.D., y a las demás actuaciones necesarias para dar trámite a lo pretendido.



**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser recurrida oportunamente la presente sentencia. (...)"

Atendiendo lo ordenado en el fallo de tutela, este Despacho procederá a recibir formalmente el expediente remitido por Electricaribe S.A. ESP en Liquidación, recibido en la ventanilla del Juzgado el 13 de enero de 2022, a través de la oficina de correo 4-72 mediante guía No. RA348608734CO.

Igualmente, en estricto cumplimiento a lo ordenado por Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se reasumirá la competencia del proceso para que se proceda a resolver las peticiones que se encuentran pendientes, una vez el presente auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así mismo teniendo en cuenta que se recibió de manera física el expediente, en atención al protocolo de Digitalización de Expedientes Judiciales, se ordenará que por secretaría se proceda a escanear la totalidad del expediente, se efectúe el cargue del proceso digitalizado en la plataforma OneDrive, se reactive en el sistema de gestión TYBA y se registre el reingreso en la estadística del Juzgado.

Finalmente, en aras de un mejor proveer conforme lo ordenado en el fallo de tutela, se requerirá a la parte demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que aporte los documentos que acrediten la sucesión hereditaria del señor **DOMINGO RAFAEL PAPALES VIVES**, esto con el fin de establecer quienes son los titulares del presente crédito por sucesión, y de ser procedente ordenar la entrega del título judicial que se encuentra a disposición de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de tutela de fecha 26 de noviembre de 2021, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: RECIBIR FORMALMENTE** el expediente remitido por Electricaribe S.A. ESP en Liquidación y recibido en la ventanilla del Juzgado el 13 de enero de 2022, a través de la oficina de correo 472 mediante guía No. RA348608734CO



**TERCERO: REASUMIR**, conforme lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de tutela de fecha 26 de noviembre de 2021, la competencia dentro del presente proceso.

**CUARTO: POR SECRETARIA**, proceder conforme el protocolo de digitalización de expedientes, a escanear y cargar el proceso digitalizado en la plataforma OneDrive, reactivar en el sistema de gestión TYBA y registrar el reingreso en la estadística del Juzgado.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial a fin de que aporte los documentos que acrediten la sucesión hereditaria del señor **DOMINGO RAFAEL PAPALEO VIVES**, esto con el fin de establecer quienes son los titulares del presente crédito por sucesión, y de ser procedente ordenar la entrega del título judicial que se encuentra a disposición de este Despacho

**SEXTO: EJECUTORIADA** la presente providencia y una vez se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto, ingrese el expediente al Despacho para resolver las solicitudes radicadas por las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 18 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.02

knv